



Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece entre sus principios la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todo el alumnado en todos los niveles del sistema educativo, lo que implica tener en cuenta sus diferentes capacidades e intereses y, en su artículo 32, dispone, como uno de los principios generales del Bachillerato, proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitar para el acceso a la educación superior.

La finalidad del Bachillerato, recogida asimismo en el artículo 2 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, supone también la necesidad de un acercamiento más profundo a aquellos conocimientos que tengan una especial relevancia para el desarrollo del conocimiento humano, así como para las demandas y requerimientos de la sociedad actual. Para ello, este decreto establece en su disposición adicional octava que la consejería competente en materia de Educación podrá implantar programas destinados a los alumnos que finalicen la Educación Secundaria Obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia.

A propuesta de la consejería competente en materia de Educación, el Consejo de Gobierno había dispuesto anteriormente el Decreto 63/2012, de 7 de junio, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, iniciándose su implantación mediante dos opciones: centros de excelencia, en el año escolar 2011-2012, y aulas de excelencia, en el curso 2012-2013. A continuación, con vistas a la implantación del programa, la Consejera de Educación, Juventud y Deporte se propuso desarrollar y precisarlo mediante la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. El desarrollo del programa durante estos años aconseja ahora proceder a regular la provisión del profesorado destinado a impartir el Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional sexta de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece las bases del régimen estatutario de la función pública docente y en su apartado segundo se recoge que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente

en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas a que se hace referencia en el apartado primero de dicha disposición.

El artículo 2.1. del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece que el concurso es el procedimiento normal de provisión de las plazas o puestos vacantes dependientes de las Administraciones educativas que deban ser cubiertos por personal docente.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para completar la regulación existente del Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la reglamentación imprescindible para la adecuada organización de dicho programa; y conforme al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

Ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se ha recabado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4, a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Y ha emitido informe favorable la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, oída/de conformidad con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación, en su reunión del día XX de xxx de 20XX,

DISPONE

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto del presente decreto la regulación de la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

2. Este decreto es de aplicación a las dos opciones del Programa de Excelencia en Bachillerato: centros de excelencia y aulas de excelencia.

Artículo 2. *Profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato.*

1. Las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por catedráticos o profesores de enseñanza secundaria de la correspondiente especialidad docente, que tengan, al menos, tres años de antigüedad en los citados cuerpos de la función pública docente.

2. El profesorado que vaya a impartir docencia en el Programa de Excelencia en Bachillerato estará especialmente cualificado en conocimientos científicos y capacidad investigadora. Entre los méritos que serán valorados en los procesos de provisión de profesorado para este Programa tendrán prioridad los de carácter académico y de investigación y, en particular, al menos los siguientes: el título de doctor, las publicaciones científicas y la experiencia investigadora. Se valorará asimismo la experiencia en docencia en el Programa o en programas o cursos impartidos de similares características.

3. El horario de dedicación del profesorado que preste servicio en el Programa de Excelencia en Bachillerato será el establecido con carácter general para el resto del personal funcionario docente del mismo cuerpo, sin perjuicio de su adecuación a las peculiaridades del Programa, en los términos que la consejería competente en materia de Educación determine.

4. La Dirección General competente en gestión de personal docente no universitario tramitará las sustituciones de profesorado que sean precisas, mediante los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 3. *Profesorado en la opción de centros de excelencia.*

1. Los centros de excelencia contarán con el correspondiente profesorado, de acuerdo con la plantilla que se establezca por resolución de la dirección general competente en materia de gestión de personal docente no universitario.

2. El desempeño de los puestos docentes necesarios para atender el Programa de Excelencia en Bachillerato en centros de excelencia tendrán carácter provisional y se proveerán mediante concurso de méritos convocado a tal efecto conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El profesorado que desempeñe sus funciones en los centros de excelencia lo hará en régimen de comisión de servicios, con reserva del puesto de origen.

Artículo 4. *Profesorado en la opción de aulas de excelencia.*

1. El director de cada centro dotado de aulas de excelencia designará al profesorado funcionario con destino definitivo en el centro que impartirá las materias del Programa. Esta designación deberá responder a los criterios establecidos en el artículo 2 de este decreto.

2. Si el director del centro no pudiera completar la designación del profesorado funcionario con destino definitivo en el centro, se dotará del profesorado necesario para impartir las materias no asignadas mediante concurso de méritos convocado a tal efecto conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 5. *Permanencia del profesorado de bachillerato de excelencia.*

1. La designación de profesorado para impartir materias del Programa y, en su caso, la asignación de profesorado externo, será por un periodo de tres años.
2. La designación podrá prorrogarse por periodos de tres años. La prórroga será resuelta por la correspondiente Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa y de la dirección del centro docente.
3. El profesorado asignado a docencia en centros y aulas de excelencia podrá permanecer en las correspondientes plazas por un periodo continuado máximo de seis cursos académicos. No obstante, en el caso del profesorado de aulas de excelencia con destino definitivo en el centro, no será de aplicación dicho límite, aunque la renovación de su docencia en aulas de excelencia requerirá la evaluación positiva de la práctica docente por parte del Servicio de Inspección Educativa.
4. Cuando termine el periodo de designación del profesorado para impartir el Programa, o su prórroga, o en cualquier caso en el que el profesorado cese de impartir docencia en el Programa, se procederá a la designación de nuevo profesorado.

Disposición transitoria. *Profesorado designado en centros de excelencia con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.*

El profesorado designado para impartir docencia en el Programa de Excelencia en el Bachillerato en centros de excelencia antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuará ocupando su puesto docente mientras no haya cumplido seis cursos continuados de permanencia en él. En el caso de que no se haya alcanzado ese límite, podrá ser renovado de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de este decreto. En el caso de que haya permanecido seis o más cursos continuados de docencia en el centro de excelencia, el profesor terminará el curso académico actual, no podrá ser renovado para el siguiente ni podrá tampoco participar en el concurso de méritos para ocupar esa misma plaza en el curso siguiente.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el artículo 6.2 de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, así como cuantas normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*

Se añade un apartado 3 al artículo 2 con la siguiente redacción:

“3. Los alumnos que realicen el curso equivalente a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria en un sistema educativo extranjero y no puedan presentarse a las pruebas de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid por

causas debidamente justificadas, para poder incorporarse al Programa de Excelencia en Bachillerato, habrán que presentar el certificado de los estudios realizados emitido por el centro extranjero donde los ha cursado, en el que constarán las materias cursadas, la calificación final obtenida en cada una de ellas y, en su caso, la nota media correspondiente, para su valoración. En todo caso, la matriculación en Bachillerato estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de acceso a la etapa.”

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 3, con la siguiente redacción:

“1. La incorporación de los alumnos en el Programa de Excelencia requerirá su admisión en el instituto de educación secundaria que lo imparta, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 63/2012, de 7 de junio, y la normativa de admisión en Bachillerato de aplicación en la Comunidad de Madrid. Una vez admitidos, podrán incorporarse al Programa de Excelencia aquellos alumnos que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 2 del mencionado Decreto”.

Disposición final tercera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

EL VICEPRESIDENTE
CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

LA PRESIDENTA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Enrique Ossorio Crespo

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso